



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00087 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Hernán de Jesús Castaño Guarín
Demandado:	Municipio de Sonsón
Asunto:	Inadmitir demanda

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, quien en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del 09 de marzo de 2021¹, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto, y finalmente, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto), al considerar que eran los competentes.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Se **INADMITE** la presente demanda, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Se adecuará la demanda presentada al medio de control propio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es, al de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, cumpliéndose con lo prescrito en los artículos 161, 162 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera puntual y detallada el fundamento fáctico y jurídico, frente a la persona jurídica en contra de la cual se dirige la demanda.

Asimismo deberá individualizar con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda (artículo 163 del CPACA) indicando las normas violadas y explicando el concepto de su violación (numeral 4 del artículo 162 del CPACA), igualmente dado el deber que le asiste a la parte actora, allegará copia el acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (numeral 1 del artículo 166 del CPACA) y acreditar el cumplimiento de los recursos obligatorios (numeral 2 del artículo 161 del CPACA).

2. La demanda deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la competencia por razón de la cuantía.
3. De conformidad con los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto No. 806 de 2020, se deberá aportar un nuevo poder, en el

¹ Archivo digital: "16 ACTA AUDIENCIA PUBLICA LABORAL N° 009"

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00087 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Hernán de Jesús Castaño Guarín
Demandado:	Municipio de Sonsón
Asunto:	Inadmite demanda

cual se indique con precisión lo que se pretende, los actos administrativos atacados de nulidad y el medio de control a invocar, además de especificar de manera clara y precisa las facultades otorgadas al profesional del derecho para la defensa de los intereses de la parte demandante.

4. Finalmente, deberá el apoderado de la parte demandante remitir a través de correo electrónico el escrito de demanda que presente ante esta jurisdicción, a la dirección para notificaciones judiciales dispuesta por la entidad demandada, así como al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial - en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co

El escrito de subsanación y los anexos correspondientes deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m y deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 05 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria

vgc